

## INTRODUCCION

Los mercados y plazas municipales son una forma comercial nodal de las ciudades que constituyen un elemento fundamental en la vertebración de las mismas, acogen actividades económicas y desarrollan también una función de articuladores sociales.

En agosto del año 1910 fue contratada la construcción del mercado con el Sr. Manuel de Jesús Arias. La edificación fue semi destruida por el terremoto de 1946; para 1947 ya estaba reconstruida, en base a blocks y hormigón armado.

En 1967 se inauguró el Mercado Nuevo, convirtiéndose nuestra edificación motivante en el Mercado Viejo, a raíz de la necesidad de higiene y salubridad y los obstáculos que ocasionaban la ocupación de los espacios por la venta de todos los productos agrícolas, avícolas y porcinos que eran traídos desde el campo para ser comercializado y vendido en plena calle, dejando escombros y desechos que impedían el normal desarrollo en el área.

Durante la gestión municipal del Dr. Manny Rodríguez, 1986-1990, la edificación fue intervenida, ejecutándose la estructura que conocemos hoy, produciéndose un cambio total en esa zona céntrica de la ciudad y dando paso a ser conocido como mercado viejo y plaza del comercio, dando origen al traslado de toda actividad agrícola de vegetales y verduras.

Podemos decir que gracias al entusiasmo, compromiso y la voluntad política de este Concejo Municipal, por primera vez desde su creación hemos logrado elaborar un Reglamento para la Plaza y el Mercado Municipal del Municipio de Moca, en vista de la necesidad de que el mismo cuente con un Reglamento para el mejor desarrollo de sus actividades, y que éstas se efectúen de forma correcta, dotando al cabildo de Moca de herramientas adecuadas a los nuevos tiempos,

Estamos seguros que la entrada en vigencia de este NUEVO REGLAMENTO, marcará la historia de la Plaza y el Mercado, al tiempo de que trazan una pauta de vanguardia, cuyo objeto es regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público del mercado y plaza municipal en el Municipio de Moca.

  
**Ing. Guillermo Ferreiras**  
Presidente del  
Concejo Municipal



# Ayuntamiento Municipal de Moca

## ORDENANZA

### No. 03-2022

#### REGLAMENTO DE MERCADOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOCA

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto:

El presente reglamento es de aplicación general e interés público, cuyo objeto es regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público del mercado y plaza municipal en el Municipio de Moca.

**Artículo 2.** La operación del mercado y plaza municipal de Moca como sistema básico tendente a garantizar la seguridad alimentaria de sus munícipes, constituye un servicio público cuya prestación será realizada por el Ayuntamiento del Municipio de Moca, por la dependencia municipal que la Alcaldía considere de lugar.

**Párrafo;** Dicho servicio podrá ser tercerizado o prestado por particulares, cuando el Ayuntamiento de Moca otorgue la concesión correspondiente, bajo el entendido de que tal delegación garantice eficacia y eficiencia del servicio.

**Artículo 3.** Todo lo referente a las concesiones a que se refiere este Reglamento se regularán por las disposiciones del Artículo 191 y siguientes de la Ley 176-07, Sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento se considera:

- a) **Mercado Municipal**, el espacio, lugar o local, definido por la Dirección General de Planeamiento Urbano-DGPU, siendo propiedad del Ayuntamiento del municipio de Moca, donde concurren una variedad de comerciantes y consumidores en libre juego de oferta y demanda, principalmente correspondiente a artículos básicos de consumo.
- b) **Comerciantes Permanentes**; A quienes el Ayuntamiento del municipio de Moca, le otorgue la licencia necesaria para ejercer el comercio dentro de un espacio determinado, por tiempo y en un lugar establecido, que pueda considerarse como puestos formales.
- c) **Comerciantes temporales**, A quienes el Ayuntamiento del municipio de Moca, otorgue la licencia necesaria para ejercer el comercio dentro de un mercado determinado, por tiempo definido, en un espacio o lugar fijo y conveniente con relación al tiempo autorizado.
- d) **Comerciantes ambulantes**; A quienes el Ayuntamiento del municipio de Moca, le otorgue la licencia necesaria para ejercer el comercio con libre



desplazamiento, fuera del área periférica de un mercado determinado. Los comerciantes considerados dentro de esta categoría podrían o no utilizar el medio vehicular, de motor o tracción muscular para el ejercicio de su actividad. Tal condición estará especificada en la Licencia correspondiente.

- e) **Zonas de Mercados:** Al espacio de los edificios de mercados públicos cuyos límites haya señalado el Ayuntamiento del municipio de Moca en su diseño original. De forma temporal y en caso excepcionales, quedando prohibido la venta ambulante en los entornos de los mercados, asumiendo una referencia de control de su periferia hasta un área no menor de 200 metros a la redonda.
- f) **Puestos permanentes o fijos:** Al espacio donde los comerciantes permanentes hayan sido autorizados para ejercer sus actividades de comercio y que correspondan al diseño original o a modificación autorizada dentro de los mercados.
- g) **Puestos temporales o semifijos:** Al espacio donde los comerciantes temporales hayan sido autorizados para ejercer sus actividades de comercio y que su operación obedezca a una necesidad temporal ocasionadas por cuestiones propia de la actividad de mercado.

#### DE LA ADMINISTRACION

**Artículo 5.** La Dirección de Mercados, la aplicación del presente reglamento se efectuará por conducto de la administración del mercado y bajo la vigilancia y supervisión del Ayuntamiento, las disposiciones contenidas en él, se aplicará a los particulares que se dediquen a la venta de artículos en puestos fijos, semifijos y ambulantes dentro de las zonas de mercado. Dicha dirección tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del ayuntamiento de Moca, cuya autoridad será ejercida en cada mercado público, mediante el sistema de gerencia o administración.
- b) Recibir las solicitudes y expedir las licencias de funcionamiento de los diversos comerciantes, así como recibir y resolver los asuntos relacionados con cambio de uso, traspasos de titular de la licencia de funcionamiento de los locales o puestos, la renovación de contrato de arrendamiento de los locales o puestos.
- c) Establecer los usos comerciales de los puestos de los mercados, atendiendo a las condiciones socioeconómicas de la zona, la capacidad financiera de los comerciantes y características de los locales o puestos.
- d) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales contraídas en los contratos de arrendamiento entre cada comerciante y el Ayuntamiento y recomendar la recensión de los contratos de arrendamiento por incumplimiento de sus cláusulas.
- e) Llevar el registro de los comerciantes a que se refiere el artículo 3º de este reglamento conforme a las categorías señaladas.

- f) Aplicar las sanciones que establece este reglamento conforme al procedimiento establecido en el mismo.
- g) Las demás funciones que le asigne el presente reglamento.
- h) Depositar en lugar seguro las mercancías decomisadas a los comerciantes por condición o colocación de las mismas. El comerciante tendrá un plazo de 5 días para recoger las mercancías retenidas, de lo contrario se considerarán abandonadas y serán rematadas conforme al procedimiento de subasta pública, el producto de la venta quedará a favor de la Tesorería Municipal y dichos fondos se especializarán para gastos de inversión aplicados en favor del mismo Mercado. Para el caso de mercancías perecederas o de fácil descomposición regirá el mismo procedimiento, un término de 24 horas.
- i) Los productos confinados de fácil composición deben ser donados a las instituciones sin fines de lucros.

**Artículo 6.** La Administración de los Mercados, contará con la siguiente clasificación de personal:

- Un Administrador (a).
- Auxiliar de Administración
- Secretaria
- Supervisores
- Inspectores.

**Artículo 7.** El Personal que forma parte de la Administración de los Mercados deberá reunir los siguientes requisitos:

- Ser dominicano por nacimiento u origen.
- Ser munícipe de Moca.
- Poseer como grado académico mínimo el Bachillerato.
- Estar en pleno derecho de su ejercicio civiles y políticos.

**Artículo 8.** El Administrador de Mercados o Plaza municipal, deberá poseer el grado de licenciatura, preferiblemente en las áreas financieras, jurídica, de mercadeo o administración. Será nombrado y removido libremente por el alcalde.

**Artículo 9.** El Administrador del Mercado o Plaza municipal tendrá las siguientes obligaciones a su cargo:

- a) Revisar periódicamente el registro de comerciantes y constatar que los usos autorizados de los locales y puestos, correspondan fielmente a lo que establecen la Licencia y el Contrato.



- b) Informar al alcalde o Secretario General de los locales comerciales cuyo uso sea diferente del que se indica en el registro o cualquier anomalía que se presente en las instalaciones.
- c) Integrar el expediente de la(s) asociación(es) de comerciantes conservando copia del acta constitutiva, en caso de que existan.
- d) Supervisar la prestación del servicio de los baños públicos.
- e) Supervisar el buen funcionamiento y prestación del servicio de cuartos fríos de refrigeración para carnes y verduras, si los hubiere.
- f) Velar por que el mercado se conserve en buenas condiciones higiénicas y físicas.
- g) Retirar de los puestos, las mercancías que estén en estado de descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerlas para la venta, así como las mercancías abandonadas sea cual fuere su estado y naturaleza.
- h) Informar y proponer las necesidades de construcción o reconstrucción del mercado a su cargo.
- i) Llevar la contabilidad de los gastos de operación de las instalaciones.
- j) Programar el mantenimiento preventivo anual.
- k) Controlar el uso de aparatos de sonido y las emisiones de ruido en las instalaciones.
- l) Tener bajo su responsabilidad el cobro de las contribuciones, cuando así lo determine la Tesorería Municipal.
- m) Realizar todas aquellas diligencias relacionadas con su puesto y las que le ordene el alcalde, debiendo informar de los resultados derivados.
- n) Velar por el cumplimiento del contrato establecido con la(s) empresas especializadas en mantenimiento higiénico (fumigación, control, etc.), recogida y manejo de residuos sólidos y líquidos de los mercados municipales.

**Artículo 10.** El horario en que operaran los puestos, permanentes o temporales que funciones dentro de los mercados, será el siguiente:

- a) Para los mercados públicos, instalados en edificios, el horario será fijado en cada caso por el Administrador de los Mercados del municipio de Moca, atendiendo a los criterios de seguridad y demanda. Tanto el horario como

sus modificaciones serán publicados en las puertas de los mercados públicos. Se prohíbe al público permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre. Los comerciantes que realicen sus actividades en los horarios al público establecidos para los edificios de los mercados municipales, podrán entrar una hora antes de la señalada y permanecer en su interior o volver a entrar al mercado, hasta dos horas después de la hora de cierre.

- b) Los puestos que existan en el exterior, se sujetarán al horario establecido por disposición evacuada al efecto por la administración de cada mercado o plaza en particular.

**Artículo 11.** Se prohíbe colocar mesas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc., que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones, sean dentro o fuera de los mercados públicos.

**Artículo 12.** Se prohíbe el comercio de bebidas alcohólicas en puestos permanentes o temporales, que funcionen en el interior o en el exterior de los mercados públicos. Quedan incluidos dentro de esta prohibición, los vendedores ambulantes.

**Artículo 13.** La Administración de mercados o plazas del Ayuntamiento de Moca, retirará de los puestos las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta. El mismo procedimiento se adoptará en caso de mercancía abandonada, sea cual fuere su estado y naturaleza. A tales fines se considerará abandonada toda mercancía colocada en lugares no autorizados por la Administración de cada Mercado.

**Artículo 14.** Se prohíbe la posesión o venta en los puestos a que este reglamento se refiere, de materias inflamables o explosivas. Las mercancías como cohetes, juegos pirotécnicos y demás similares, podrán expendirse en puestos temporales, pero solamente en las zonas que señale el Ayuntamiento, quien, en todo caso, lo comunicará al Cuerpo de Bomberos.

- a) El comerciante de fuegos artificiales o juegos pirotécnicos deberá presentar un permiso de los organismos o instituciones nacionales que normen este tipo de mercancía.

**Artículo 15.** Los comerciantes tendrán obligación de mantener aseados los puestos, según los estándares exigidos por los Ministerios de Agricultura y Salud Pública, en que efectúen sus actividades comerciales. Esta obligación comprende también, en su caso, el exterior hasta su límite frontal.

**Artículo 16.** Los puestos deberán tener la forma, color y dimensiones que determine la el Ayuntamiento.



**Artículo 17.** Únicamente con autorización expresa del Ayuntamiento, podrán realizarse trabajos de electricidad, plomería, albañilería, mejoras u otros en los puestos o locales.

**Artículo 18.** Los comerciantes que obtengan la licencia necesaria para ejercer el comercio en puestos permanentes, temporales o ambulantes, están obligados a realizar dicho comercio en forma personal o por conducto de sus familiares acreditados, y solamente en casos justificados se les podrá autorizar para que, durante un periodo hasta de sesenta días, tal actividad mercantil la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del titular de la licencia.

**Artículo 19.** Los comerciantes de animales vivos que se expendan en los mercados públicos, están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a los animales, evitando todo acto que se traduzca en maltrato. Los animales vivos, deberán permanecer en condiciones apropiadas e higiénicas. El sacrificio, tanto de las aves como de otros animales que sean vendidos en los mercados públicos, deberá hacerse mediante un procedimiento que les evite sufrimientos prolongados.

**Artículo 20.** En ningún caso el cobro de los impuestos y productos de mercados legitimará la realización de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este Reglamento o a las de los Reglamentos de salubridad u otros en vigor. En consecuencia, aun cuando se esté al corriente en el pago de los impuestos, rentas y otras cargas o contribuciones, el Ayuntamiento de Moca, podrá cancelar la licencia que hubiese concedido, o trasladar o retirar un puesto, cuando así proceda por la naturaleza de la infracción cometida.

**Artículo 21.** Para el debido cumplimiento del presente Reglamento el Ayuntamiento de Moca se asistirá de los servicios de la Policía Municipal y será auxiliado por la Policía Nacional, y cualquier otra autoridad que se requiera.

## **CAPITULO II DE LA CONCESION**

**Artículo 22.** El Ayuntamiento será el único que promueva otorgue y concesione los locales o puestos y Servicios de los Mercados o Plaza Municipal; para los casos en que existan organizaciones o asociaciones de comerciantes, las concesiones le serán comunicadas para el efecto correspondiente.

## **LICENCIAS Y REGITROS**

**Artículo 23.** Los comerciantes permanentes, temporales y ambulantes previo a ejercer el comercio en los mercados públicos del ayuntamiento de Moca, deberán obtener una licencia otorgada a tales fines por la administración de Mercados o Plazas municipal del Ayuntamiento de Moca. Los comerciantes, deberán registrarse ante la Administración

del Mercado o plaza, a efecto de que pueda tenerse un control de estos comerciantes y se les pueda ejercer racionalmente su actividad conforme a la correspondiente licencia otorgada para operar.

**Artículo 24.** Para obtener la Licencia a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

- a) Presentar en la ante la Administración de Mercados y Plaza Municipal del Ayuntamiento de Moca, una solicitud realizada en formularios aprobadas por la misma Administración, debiéndose anotar en ella, de manera y exacta, todos los datos que en dichas formas se exijan.
- b) Ser dominicano por nacimiento u origen o extranjero con domicilio legal
- c) Ser munícipe de Moca.
- d) Tener por lo menos 18 años cumplidos.
- e) Estar en pleno derecho de su ejercicio civiles y políticos.

**Artículo 25.** El Ayuntamiento, a través de su Concejo de Regidores Concederá el registro solicitado, cuando no se den ninguna de las causas de negativa que establece el artículo anterior y expedirá la respectiva licencia.

**Artículo 26.** Dentro del mismo término a que se refiere el artículo anterior: El Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Moca, negará el registro, cuando no se cumpla con los requisitos que establece el artículo 24.

**Artículo 27.** Deberá ser renovada durante el mes de enero de cada año, previo pago de las tasas correspondientes, siempre y cuando subsistan las circunstancias que justificaron su otorgamiento.

**Artículo 28.** El Ayuntamiento de Moca, en caso de que exista interés de un comerciante tener más de un local, se le concederá la licencia de operaciones, si este posee negocio que requiera almacenamiento. Para dicha solicitud no deberá exceder más de dos locales.

**Artículo 29.** Los puestos permanentes o temporales, deberán destinarse totalmente al fin que se exprese en la licencia y en el registro respectivo y en ningún caso podrán ser utilizados como viviendas.

**Artículo 30.** En el otorgamiento de licencias y concesiones de locales o puestos el Ayuntamiento de Moca dará preferencia a las solicitudes hechas por personas afectadas con discapacidades o en condiciones de vulnerabilidad, siempre que tal condición no le impida realizar la actividad autorizada.



**Artículo 31.-** En el otorgamiento de licencias para colocar vayas publicitarios, afiches, letreros o cualquier propaganda de índole comercial deberá agotar los requisitos establecidos para adquirir un local.

- a) La publicidad política no estará permitida que se coloque en ningún tipo de lo mencionado en este artículo.

### **CAPITULO III**

#### **TRAPASOS Y CAMBIOS DE USO EN LOCALES O PUESTOS**

**Artículo 32-** Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberán solicitar por escrito al Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Moca, la aprobación para traspasar sus derechos sobre las concesiones de locales o puestos, así como para cambiar el uso de las actividades comerciales a que estuvieran originalmente dedicado dichos puestos o locales.

**Artículo 33.-** Para obtener autorización al de traspaso anteriormente señalada, se requiere:

- a) Presentar el comerciante titular por ante el Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Moca, una solicitud en las formas oficialmente aprobadas por el Ayuntamiento, debiéndose asentar en ellas, de manera exacta, todos los datos que en dicha forma se requiera.

**Artículo 34.- A la solicitud de traspaso se acompañará:**

- a) La Licencia y el contrato de concesión expedidos al cedente por el Ayuntamiento de Moca.
- b) Constancia de no adeudar impuestos, tasas o cargos a la Tesorería del Ayuntamiento de Moca, a efecto de la concesión a transferirse o de cualquier otra causa.
- c) Constancia de pagos realizados a la Tesorería del Ayuntamiento de Moca, correspondientes a las tasas o cargos que sean fijadas por Administración de Mercados o Plazas del Ayuntamiento de Moca para el traspaso.

**Artículo 35.-** La Administración de Mercados o Plazas del Ayuntamiento de Moca, autorizará el traspaso o cambio de uso solicitado, cuando se cumplan los requisitos que establece el presente reglamento, en cuyo caso recomendará la suscripción del nuevo contrato de concesión, si se trata de traspaso o modificará la licencia y el registro de uso autorizados, si se trata de cambio de uso. En caso contrario, negará la autorización solicitada.

**Artículo 36.-** Para los efectos de este Reglamento serán nulos los traspasos o cambios de uso realizados sin que previamente se hubiese obtenido la aprobación del concejo de regidores del ayuntamiento de Moca.

**Artículo 37.-** Tratándose del traspaso de la concesión de los puestos por fallecimiento del titular, deberán ser tomados en cuenta como prioridad, (esposa e hijos y nietos), en caso de que estos estén interesados y se vaya a continuar con la misma actividad comercial. La solicitud, deberá hacerse a la Administración de Mercados y Plazas del Ayuntamiento de Moca por escrito y acompañada de:

- a) Copia certificada del acta de defunción del titular fallecido.
- b) Debe presentar el acta de matrimonio.
- c) La Licencia y el contrato de concesión expedidos a favor del fallecido por el Ayuntamiento de Moca.
- d) Debe presentar el acta de nacimiento.

**Artículo 38.-** La Administración de Mercados o Plazas Municipales del Ayuntamiento de Moca verificará la documentación depositada y luego de su revisión la remitirá al concejo de regidores para su aprobación. Luego se comunicará si fue o no aprobada la solicitud al interesado o su representante y con ella la explicación de la no autorización.

**Artículo 39.-** Se prohíbe el arrendamiento y subarrendamiento de los locales o puestos permanentes o temporales.

#### **CAPITULO IV**

#### **SERVICIOS GENERALES**

**Artículo 40.-** Los Mercados Públicos o Plazas Municipales, deberán proporcionar los siguientes servicios generales:

- a) Servicio de andenes o aceras para carga y descarga de carnes, frutas, legumbres y mercancía en general.
- b) Servicio de almacenamientos, zona de lavado para frutas y verduras, servicios sanitarios para el público y local de disposición de desechos.
- c) Servicios de estacionamiento vehicular para uso del público consumidor.
- d) Servicio de limpieza, el cual deberá realizarse permanentemente para una mejor higiene y funcionamiento.
- e) Proporcionar la infraestructura para contar con los servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.
- f) Servicio de vigilancia permanente.
- g) El área de parqueos para los vehículos de carga deberá estar señalado y apartado para ser utilizado para estos fines.

#### **DE LAS OBLIGACIONES**



**Artículo 41.- Son obligaciones de los Comerciantes:**

- a) Obtener y renovar la licencia de operación en enero de cada año, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
- b) Destinar los locales o puestos al fin para el que expresamente fueron autorizados por el Ayuntamiento sin que en ningún caso se les dé un uso diferente.
- c) Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado. El Ayuntamiento no se responsabiliza de la tramitación ni de la instalación de los medidores de dichos servicios.
- d) Realizar el comercio en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes autorizados, quienes actuarán por cuenta del comerciante registrado. El titular del puesto registrado, en caso de que deba ausentarse por tiempo indefinido, lo hará por escrito para conocimiento de la administración.
- e) Mantener abierto el local en forma permanente y continua, atendiendo siempre las exigencias de la demanda del público consumidor y respetando el horario que el presente Reglamento establece.
- f) El Ayuntamiento podrá notificar, amonestar o rescindir el contrato de los locales o puestos que permanezcan cerrados por más de diez días consecutivos sin la justificación por escrito comunicada a la Administración del Mercado y en violación de la disposición anterior.
- g) Difundir y promocionar sus productos en idioma español y con apego a la moral y las buenas costumbres.
- h) Es obligación de los comerciantes, tener a la vista del público los precios de los productos que expendan.
- i) Mantener limpios y debidamente iluminados los puestos en donde practican sus actividades comerciales, el pasillo del acceso al público y la mitad del espacio comprendido entre su local y el ubicado frente al mismo.
- j) Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos determinados por el Ayuntamiento, así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada uso.
- k) Desconectar todos los aparatos eléctricos o los que funcionen a base de combustibles (excepto aquellos que necesitan mantener en refrigeración sus

mercancías) en el momento de retirarse de sus locales, así como vigilar que estos queden debidamente protegidos.

- l) Descargar las mercancías en las áreas destinadas para tal efecto y transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan el paso del usuario público.
- m) Comunicar al Ayuntamiento o autoridades competentes las violaciones que se hagan al presente Reglamento.
- n) Permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del Ayuntamiento, de Pro-consumidor, del Ministerio de Salud y otras autoridades competentes.
- o) Cumplir con las sanciones a que se hagan acreedores por las violaciones al presente Reglamento.
- p) Solicitar por escrito a la administración que realice cualquier arreglo, mejora o reconstrucción de su local o puesto.
- q) Todos los comerciantes deberán contar y tener a la vista su documentación respectiva.
- r) Los locales y puestos quedarán bajo el cuidado y responsabilidad del comerciante autorizado por contrato de arrendamiento.
- s) Mantener y efectuar la entrega de residuos bajo las condiciones y modalidades establecidas: clasificación, horarios, etc.
- t) Mantener al día, el pago del seguro de sus puestos.
- u) Contratar y pagar el servicio de una aseguradora para el local que este tenga contratado.

## **CAPITULO V**

### **PUESTOS UBICADOS EN MERCADOS Y PLAZAS**

**Artículo 42.- En el interior de los mercados públicos queda prohibido:**

- a) El establecimiento de puestos en que se realice el comercio de bebidas alcohólicas, así como la compra o venta de hierros (metaleras), medicinas de patente, todo comercio que resulte de una actividad ilícita.
- b) La prestación de servicios (taller de mecánica de motor, taller de electrodoméstico, ect), cualesquiera que éstos sean.



- c) El uso lámparas de combustión, husmeadoras, candelabros, velas y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado.
- d) Hacer funcionar cualquier aparato de radio o fono electromecánico, como sinfonolas, velloneras, componentes, magnas voces, alto parlantes, etc., a un volumen que origine molestias al público.
- e) Alterar el orden público.

**Artículo 43.-** Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos, deberán suspender el funcionamiento de radios, planchas eléctricas, tostadores eléctricos, radiadores, el servicio de alumbrado y, en general, de todos los utensilios que funcionen a base de combustibles y de fuerza eléctrica. Solamente en el exterior de los puestos podrá dejarse conectada la instalación del servicio de alumbrado, que sea necesario para la seguridad de los mismos puestos.

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento de Moca agrupará a los puestos dentro de cada mercado público, de acuerdo con las diferentes actividades comerciales que se desarrollen en ellos.

**Artículo 45.-** Los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías. Cuando los vigilantes o inspectores del Ayuntamiento descubran que la mercancía en algún puesto no ha sido protegida, tomarán las medidas adecuadas para su protección, y dicha mercancía quedará a disposición de su propietario a primera hora hábil del siguiente día, de cuyo acto levantará el acta respectiva.

**Artículo 46.-** La prestación dentro de los mercados públicos del servicio de refrigeración en cuartos especiales, y la prestación, dentro o fuera de los propios mercados del servicio de sanitarios, corresponderá al Ayuntamiento; pero éste podrá delegar su competencia a favor de particulares conforme las disposiciones legales al efecto, cuando el Ayuntamiento les otorgue concesión, los particulares deberán otorgar fianza suficiente a favor del Ayuntamiento de Moca, que garantice la debida prestación del servicio. En igualdad de condiciones se dará preferencia a las solicitudes formuladas por las asociaciones de comerciantes a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 47.-** Los concesionarios del servicio público de refrigeración prestado en cuartos especiales, deberán notificar al Ayuntamiento, cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en el funcionamiento de tal servicio, dentro de las tres horas siguientes al momento en que se origine el desperfecto o deficiencia.

## CAPITULO VI

### SANCIONES

**Artículo 48.-** Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con lo sigue:

- a) Multa de uno a veintes salario mínimos del sector público.
- b) Retiro de mesas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc., que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones.
- c) Suspensión temporal de la Licencia hasta por 30 días
- d) Cancelación definitiva de la licencia, por tanto, la clausura del local y la rescisión del contrato de arrendamiento o concesión.

**Artículo 49.-** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en Consideración las circunstancias siguientes:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Reincidencia en la infracción.
- c) Condiciones personales y económicas del infractor.

**Artículo 50.-** Para los efectos de este reglamento, se considerará reincidente al infractor que en un término de treinta días cometa más de dos veces la misma infracción.

**Artículo 51.-** Las sanciones impuestas de acuerdo con este reglamento, serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

### TRANSITORIOS

**Artículo 52.-** Se derogan todas las disposiciones anteriores a este reglamento expedidas con anterioridad a la fecha de publicación de este reglamento, que en cualquier forma se opongan a las disposiciones de este mismo.

**Artículo 53.-** Los comerciantes en puestos fijos o semifijos, así como los ambulantes que hubiesen venido realizando sus actividades con anterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento, tendrán un plazo hasta de tres meses contados a partir de la citada fecha, para ajustarse a las disposiciones del mismo Reglamento.

**Artículo 54.-** La Dirección de Mercados y Plazas Municipales del Ayuntamiento de Moca dará preferencia a los comerciantes fijos o semifijos que con anterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento, hubiesen venido realizando el comercio en puestos ubicados en la vía pública frente a los mercados públicos, para que ocupen los lugares que por cualquier causa quedaren vacantes definitivamente dentro del edificio



del mercado público frente al cual se encuentren los puestos de que se trate, o para que se instalen en los edificios de los mercados públicos que en el futuro se construyan.

**Artículo 55.-** Las licencias, concesiones, así como las solicitudes de traspasos y cambios de giro, que en la fecha de publicación de este Reglamento estén en trámite, deberán ajustarse a las disposiciones del mismo Reglamento.

**Artículo 56:** A partir de la aprobación de este Reglamento se otorga un plazo de tres meses a los fines de igualar los precios de los locales con características similares.

**Artículo 57:** Quienes estén ocupando más de tres locales y tienen familiares de primer grado, se autorizará a que estos se consideren para ser titulares de los mismos si se comprueba que tienen domicilios distintos.

**Artículo 58:** Quienes tienen locales subalquilados tienen el plazo establecido por la administración (1 año a partir de firma del contrato) para definir si se quedarán al frente del local o rescindirán el contrato para se elabore uno nuevo con quien lo está ocupando.


*Párrafo:* Habiendo concluido este plazo de un año, si no se ha definido el inquilino con lo anteriormente mencionado, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

**Artículo 59:** Esta Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación y de su colocación en el portal web institucional.

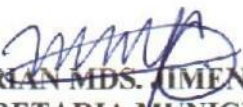
**Dada en Moca, provincia Espaillat, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Aprobada mediante Sesión Ordinaria No.12-2021, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).**

  
MIGUEL GUAROCUYA CABRAL  
ALCALDE MUNICIPAL



  
GUILLERMO F. FERREIRA  
PTE. CONCEJO MUNICIPAL



  
MIRIAM MDS. JIMENEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL

